



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE ADMITE LLAMADO EN GARANTIA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: LUIS HERNANDO SERNA CASTAÑEDA
Demandados: CRISTIAN CAMILO MONSALVE URIBE

-DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

-MUNICIPIO DE ENTRERRIOS ANTIOQUIA

-ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO

-CORPORACION AMBIENTAL Y DE INGENIERÍA COLOMBIANA CAICOL

-R&M INGENIERÍA COLOMBIANA S.A.S.

Radicado: 05-001-31-05-008-2023-00428-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Estudiadas las respuestas a la demanda por parte del MUNICIPIO DE ENTRERRIOS ANTIOQUIA y de CORPORACION AMBIENTAL Y DE INGENIERÍA COLOMBIANA CAICOL, se observa que fueron presentadas dentro del término legal y con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.L.S.S, por lo que se admiten.

Para representar judicialmente al MUNICIPIO DE ENTRERRIOS ANTIOQUIA, se le reconoce personería, a la doctora MILDRED ALEJANDRA CASTRILLÓN ZULUAGA, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 204.128, del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos conferidos en el poder allegado con la contestación a la demanda.

Igualmente, se le reconoce personería en calidad de apoderado judicial de la parte demandada CAICOL, al doctor CAMILO ERNESTRO REY FORERO, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 131.386, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder allegado al proceso de la referencia.

A petición del apoderado de "CAICOL" contenida en escrito allegado con la respuesta a la demanda, se hace necesario VINCULAR al proceso a LIBERTY SEGUROS S.A. con NIT. No. 860.039.988-0, bajo la figura de LLAMADA EN GARANTIA, conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., toda vez que el señor CRISTIAN CAMILO MONSALVE URIBE, suscribió póliza N° 118BO3121108 con la ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A., con el objeto de amparar el cumplimiento del contrato para que, en una eventual condena, la aseguradora sea llamada a responder, habida cuenta es la beneficiaria de las pólizas.

Conforme lo anterior, se ordena notificar el presente auto al doctor CARLOS ADRIAN ZEYNEP BELGE, en calidad de representante legal de la sociedad llamada en garantía, o a quien haga sus veces, para que haga su intervención a través de apoderado judicial. Para tal efecto se le allegará a través de medios electrónicos, el traslado de rigor.

El apoderado llamante gestionará y acreditará las respectivas notificaciones de la entidad llamada en garantía.

Por último, no se le dará trámite a la solicitud de reforma a la demanda presentada por la parte demandante, toda vez que, de acuerdo con la normatividad vigente, no es el momento procesal para solicitarla.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS
Nro. 51 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 15 de ABRIL
de 2024, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario